Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0217-2024-ANA-TNRCH

Lima, 06 de marzo de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 553-2023
CUT	: 126258-2023
SOLICITANTE	: María Luvi Toledo Palomino
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Prescripción de la facultad para declarar la nulidad
ÓRGANO	: ALA Ica
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : San Juan Bautista Provincia : Ica Departamento : Ica

Sumilla: *La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurre el plazo de 2 años desde que dicho acto quedó consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo*

Marco normativo*: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido*: No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora María Luvi Toledo Palomino, contra la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA de fecha 16.10.2009, notificada el 19.10.2009, mediante la cual, la Administración Local de Agua Ica, resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO**: Otorgar a favor de la Empresa Agroindustria Campo Verde S.A.C., licencia de uso Subterránea para fines agrícolas para la explotación del pozo tubular con código IRHS-38, con una profundidad de 30 metros y 15" de diámetro, ubicado en las Coordenadas UTM 8´457,799 mN – 421, 386 mE del Sector de Cerro Blanco del Distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico destinado al fundo de propiedad de la empresa, cuyo régimen, caudal y volumen de explotación se detalla a continuación:*

Código de Pozo	Estado	Caudal Lts/seg. Hasta	Régimen de Explotación Horas/Día, Día/Mes, Meses/Año			Masa Anual (m3) Hasta	Método de Riego
IRHS-11-01-11-38	UTILIZADO	50	08	14	12	241, 920..00	GRAVEDAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E38D8FC

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

(…)"

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora María Luvi Toledo Palomino, sustenta su solicitud de nulidad señalando que al otorgarse la licencia de uso de agua subterránea a favor de la empresa Agroindustria Campo Verde S.A.C. mediante la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA, respecto del pozo IRHS-38, no se ha tomado en cuenta que el predio de la empresa se independizó de un predio matriz de mayor extensión en donde se encontraba el pozo, y que el área remanente mantiene un 35% de las acciones y derechos respecto del agua del pozo; por lo que al otorgarse el derecho se ha desconocido los derechos del otro propietario, que sería la sucesión del señor Armando Toledo Jorge de la cual es representante.

Por otro lado, señala que la resolución cuestionada, no se le notificó como parte interesada; asimismo, tampoco se hizo público en la Municipalidad de San Juan Bautista, situación que evidencias haber incurrido en un vicio de nulidad.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el escrito ingresado el 25.06.2009, el señor Diego Luis Nicolini Reátegui, en representación de la empresa Agroindustria Campo Verde S.A.C., solicitó licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-38, ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica.

3.2. A través del Informe Técnico Nº 283-2009-ANA-ALA ICA/LMP de fecha 21.07.2009, la Administración Local de Agua Ica emite opinión técnica señalando que el expediente técnico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-38, presentado por la empresa Agroindustria Campo Verde S.A.C., cumple con todos los requisitos solicitados, encontrándose enmarcado dentro de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG; en tal sentido, recomendó derivar el expediente al área legal, con la finalidad que se proyecte la Resolución Administrativa sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrícolas del pozo IRHS-38.

3.3. Mediante Informe Legal N° 206-2009-ALA ICA de fecha 14.10.2009, el área legal de la Administración Local de Agua Ica, opina que, resulta viable el otorgamiento de la licencia solicitada por la empresa Agroindustria Campo Verde S.A.C.

3.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA de fecha 16.10.2009, la Administración Local de Agua Ica, otorgó licencia de uso subterránea para fines agrícolas para la explotación del pozo tubular con código IRHS-38, con una profundidad de 30 metros y 15" de diámetro, ubicado en las Coordenadas UTM 8´457,799 mN – 421, 386 mE del Sector de Cerro Blanco del Distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica.

3.5. Con el escrito ingresado en fecha 04.07.2023, la señora María Luvi Toledo Palomino, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA, conforme con el argumento indicado en el numeral 2 de la presente resolución.

3.6. La Administración Local de Agua Chaparra - Chincha, con el Memorando N° 2010-2023- ANA-AAA-CHCH de fecha 01.09.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E38D8FC

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

4. ANÁLISIS DE FORMA
Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA[1].

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA

4.2. De acuerdo con el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el Diario Oficial El peruano el 11.04.2001, vigente en el momento de la emisión de la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.3. Con la emisión del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria fue recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.2017.

4.4. EL numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2], establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.5. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA, fue notificada a la empresa Agroindustria Campo Verde S.A.C el 19.10.2009; por tanto, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 09.11.2009; luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

4.6. En el momento en que la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA adquirió calidad de acto firme se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del procedimiento Administrativo General, la cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que hubieses quedado

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E38D8FC

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

consentidos.

4.7. Por lo tanto, el plazo de un año para que este tribunal ejerza su facultad para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA venció el 10.11.2010, conforme se observa en el siguiente cuadro:

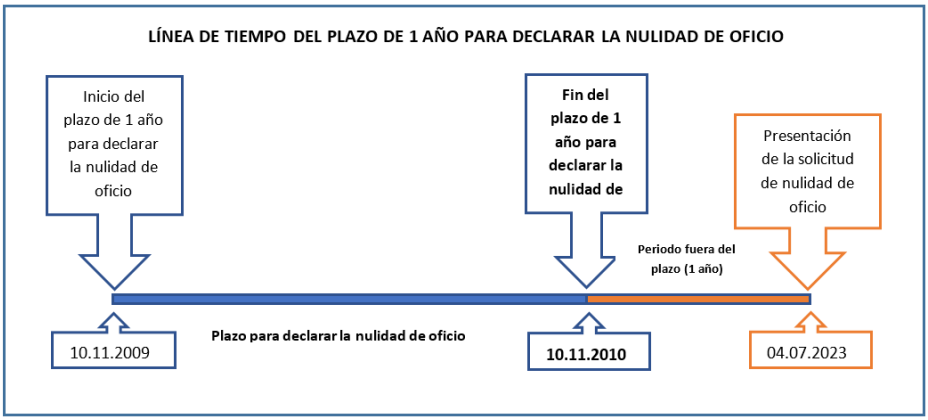

Fuente: elaboración propia.

4.8. Por consiguiente, en observancia del transcurso del plazo contabilizado en el párrafo precedente, corresponde determinar que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA, debido a que ha prescrito la facultad de este tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0237-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA ICA solicitada por la señora María Luvi Toledo Palomino, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E38D8FC